desta ciudad que siempre que por su per-
sona y ministros y a las dichas villas se mi-
nistrare justicia que da libremente en-
trar y salir en su ley exercicio como
alcalde ordinario de su jurisdicion por
sus alguaziles e que el dicho alcalde que
asi va nombrado presente los mandamientos
que por su merced fueren librados en al-
ministracion de las dichas villas y sus vecinos
y este nombramiento se ay de entender sin
perjuizio del dicho de la jurisdicion real
por todo el tiempo que a la justicia y
[illegible] de la parescion y no
mas y con esta calidad se hizo el dicho nom-
bramiento como vero fecho el qual juro
de hazer el dicho ver y de fianças. Vetestad
y orden de dicho nobilis

Y Asi se acordo y asigno de salario por cada
vecino al dicho andres perez francisco que es
alcalde nombrado dos y ocho mill mrs los quales
se han de pagar de los propios de las dichas
villas de guerra y obra y el dicho salario se
nombra al dicho andres perez y alcalde mas
que esta que se nombrare por tal alcalde
de las dichas villas y ansi mismo para todo
lo contenido en este nombramiento y execucion
[illegible] en virtud de los dichos reales